

za de obtener entonces sin trabajo sus pretensiones; y al propio tiempo hizo diferir las negociaciones ulteriores. Después de recobrada la salud, declaró el Papa resueltamente no serle posible reconocer la falsedad del breve (1). Campegio por su parte, había creído tan firmemente en la muerte del Papa que de diversas partes anunciaban, que á 4 de Febrero de 1529 interrumpió el envío de sus relaciones á Roma, y no volvió á reanudarlas hasta 18 de Febrero, por una carta dirigida al Secretario de Estado Jacobo Salviati. Este documento, escrito en gran parte en cifra, y de suma importancia por muchos conceptos, proyecta una muy interesante luz sobre toda la miserable tragedia de aquella situación. Por él sabemos, de qué manera conjuró Wolsey al Legado con las manos cruzadas, á cooperar para que el Papa tomara á todo trance una resolución favorable al Rey; pues, sólo mediante esto podría detenerse la ruina que amenazaba. «Y, en realidad, continúa Campegio, en cuanto yo entiendo, es una cosa extraordinariamente peculiar la de este enamoramiento del Rey: nada ve, ni piensa en otra cosa, sino en su Ana; no puede pasar hora alguna sin ella, y es una compasión, de qué manera la vida del Rey, y el estado y ruina de todo el país, están pendientes de esta sola cuestión» (2). Wolsey hizo todavía un nuevo conato, por

(1) Brewer-Gairdner, II, 332 s.: It is not easy to see at what other conclusion the Pope could have arrived consistently with the least respect to himself or his high position. Even a man of much less firmness and self-respect than Clement would have hesitated before he committed himself to such an extraordinary step as to pronounce a brief of his predecessor to be forged, on an ex parte statement, when he had not yet seen the original.

(2) La carta de Campegio de 18 de Febrero de 1529, fué publicada primero por Ehses en la *Römischen Quartalschrift*, 1900, 263 s., en una memoria que relega definitivamente como fábula la afirmación que sostienen diversos historiadores, fundados en fuentes inseguras, que Clemente VII propuso al rey el expediente de una solución arbitraria y en cierto modo bigama. La carta, cuyo original se conserva en las *Carte Farnes.*, f. 689, litt. C. del *Archivo público de Nápoles*, fué publicada por Ehses, según una copia hecha por otros, la cual en muchas cosas era incorrecta. Las necesarias correcciones, que el prelado Ehses puso bondadosamente á mi disposición, son las siguientes: En la página 264, línea 9, después de *R^{mo}*, hay que intercalar: *Eboracense et etiam a questa M^{te} con la giunta del R^{mo}*. En la línea 14, después de *che*, sigue: *N. S^{re} omnino indicat inducias biennales et poi*. En la línea 28, en vez de *mostrano*, hay que leer: *S. M^{te} monstró*. En la lín. 30, en vez de *sola*, lee *sua*. En la lín. 31, en vez de *han*, lee *ha*. En la pág. 265, lín. 1, en vez de *in cio*, hay que leer: *tunc si*. En la lín. 4, en vez de *nell' ultimo caso*, lee: *in illud tempus*. En la lín. 6, en vez de *possa*, hay que leer *ponno*. En la lín. 35, después de *potendo*, hay que intercalar: *che*. En la pág. 266, lín. 17-18, en vez de *sato restar da gi*; *ma*, hay que

medio de Gardiner, para decidir al Papa á ampliar las facultades del Legado, otorgándole una ilimitada potestad de fallar; pero Clemente VII no quiso entonces absolutamente acceder á nuevas concesiones (1). Entretanto había también Carlos V defendido en Roma los intereses de la reina Doña Catalina con tal éxito, que ya en Abril se trató de revocar las facultades otorgadas al Legado en Inglaterra, y mandar traer el proceso á Roma; y á vista de este peligro, tuvo Wolsey por prudente desistir de continuar persiguiendo sus inasequibles pretensiones, y al contrario, abrir el proceso y llevarlo á término lo más pronto posible (2).

A 31 de Mayo quedó constituido el tribunal de ambos Legados (3), ante el cual se citó al Rey y á la Reina para el 18 de Junio (4). Doña Catalina compareció en este primer emplazamiento, aunque sólo para protestar contra aquel tribunal (5). En la próxima sesión de 21 de Junio, en la cual se hallaron el Rey y la Reina, reiteró ésta su protesta, se arrojó á los pies del Rey implorando de nuevo su compasión, declaró que apelaba al Sumo Pontífice, y se alejó (6) para no volver á comparecer más ante el tribunal de los Legados. Por efecto de esto, fué declarada *in contumaciam* y el proceso se continuó sin ella, con grande apresuramiento y parcialidad. En una relación cifrada, á Jacobo Salviati, se lamentaba Campegio: «En extranjera vivienda no puede el hombre todo lo que quiere. El proceso se sigue sin defensor. A un Rey, y por añadidura en su casa, no le faltan procuradores,

leer: *usato questo stratagemata*. En la pág. 267, lín. 13, en vez de *A.*, lee *lei*. En la lín. 16, en vez de *in termine*, lee: *per pentirsene*. En la lín. 21, en vez de *meo saltem a terra et regno perpetuo exilio*, lee: *me o saltem me terriano perpetuo exule*.

(1) Cf. Gairdner, en la *Engl. Hist. Review*, 1897, 243 ss.

(2) Cf. Ehses, en el *Hist. Jahrb.*, 1888, 41; Hefele-Hergenröther, IX, 613 s.; Brosch, VI, 231 s.

(3) Sobre sus actos, v. las relaciones de Campegio, publicadas por Ehses, *Dokumente*, 98 ss. Otros documentos pueden verse en Pocock, I, 206 ss. Cf. Brewer-Gairdner, II, 338 ss.; Borée, 49 ss; Ehses en el *Histor. Jahrb.*, 1888, 41 ss.; Hefele-Hergenröther, IX, 614 s.; Busch. en el *Histor. Taschenb.*, 1890, 65 ss.; Gairdner en *The Cambridge Modern History*, II, 431 s. V. también Stevenson, *Henry VIII and Card. Campegio*, en *Month*, 1882, October.

(4) Carta de Campegio á Salviati de 4 de Junio de 1529, publicada por Ehses, *Dokumente*, 99.

(5) Campegio á Salviati en 18 de Junio de 1529; *ibid.*, 103 s.

(6) Cf. las dos relaciones de Campegio á Salviati, de 21 de Junio de 1529, *ibid.*, 106, 108 s.

abogados, testigos, ni personas que codicien su gracia y favor. Los obispos de Rochester y St. Asaph se declaran por la validez del matrimonio; han compuesto libros, y asimismo algunos sabios; pero con temor y por cuenta propia; en nombre de la Reina ya no habla ninguno» (1). El único que salió con ánimo intrépido á la defensa de la infeliz princesa, fué el santo Juan Fisher, obispo de Rochester. El matrimonio de Enrique VIII con Catalina, decía Fisher en la quinta sesión, á 28 de Junio, era indisoluble; ninguna autoridad podía separarlos; y por esta verdad estaba él dispuesto, á ejemplo de Juan Bautista, á sacrificar su vida (2). Frente á las complacencias diplomáticas y contemporizaciones de casi todos los demás, produce esta generosa declaración una impresión doblemente simpática; pero por muy resueltamente que interviniera Fisher, nada pudo alterar en el curso del asunto. A pesar de todas las observaciones de Campegio, la causa hubo de llevarse al cabo con precipitado apresuramiento, y para el 23 de Julio se esperaba el pronunciamiento del fallo (3). Sin embargo, Campegio pudo frustrarlo, suspendiendo en la sesión de 23 de Julio las actuaciones, para el tiempo en que duraban en Roma las ferias de los tribunales, ó sea hasta 1.º de Octubre. Aquel tribunal no debía volverse á reunir, y con esto Wolsey había perdido el juego.

Era ya el tiempo crítico en que el negocio fué trasladado á Roma, donde esta determinación se había diferido demasadamente. Sólo después que Clemente VII se hubo asegurado un firme apoyo, por medio de su alianza con Carlos V, se decidió á proceder con resolución. Un consistorio de 16 de Julio de 1529, tomando como fundamento la apelación de la Reina, decretó la traslación del proceso á Roma sometiéndolo al tribunal de la Rota (4). Con esto quedaron extinguidas las facultades de los Le-

(1) Ehses, *Dokumente*, 119-120.

(2) V. la relación de Floriano, secretario de Campegio, de 29 de Junio de 1529, publicada por Ehses, loc. cit., 116 s. Cf. Bridgett (traducido al alemán por Hartmann), 178 s.

(3) Carta de Campegio á Salviati, de 13 de Julio de 1529, publicada por Ehses, loc. cit., 119.

(4) La demanda presentada en nombre de la reina, y firmada por el Papa, puede verse en Ehses, loc. cit., 122-123 s. Clemente VII comunicó al rey y á Wolsey, en 19 de Julio, la ejecución de la traslación; v. las cartas publicadas por Ehses, loc. cit., 120 ss.; las otras cartas del Papa de 29 de Agosto y 4 de Septiembre, pueden verse *ibid.*, 125 ss.

gados en Inglaterra; Campegio tuvo á 19 de Septiembre su última audiencia con Enrique VIII, quien le despidió amistosamente (1); pero habiendo tenido que diferir la partida por el padecimiento de la gota, antes de embarcarse á 26 de Octubre en Dover, donde se hallaba desde el 8 del mismo mes, hubo de sufrir que se usara con él un procedimiento por extremo indigno; su equipaje fué registrado, aparentemente por sospecharse que pudiera llevar á Roma tesoros de Wolsey y cartas comprometedoras para el mismo; pero el verdadero motivo era, por el contrario, la esperanza de haber todavía á las manos, por aquel medio, la bula decretal; bien que, como ésta había sido mucho antes destruída, el tal registro quedó sin resultado (2).

Todavía antes de su partida recibió Campegio la noticia de la caída de Wolsey, quien tuvo que pagar entonces las consecuencias del mal suceso. Ya á 9 de Octubre de 1529 se había comenzado á instruir el proceso contra él; y á 16 del mismo mes hubo de entregar el sello de Estado. Despojado de sus bienes y arrojado de la Corte, más adelante rehabilitado todavía en apariencia por algún tiempo en el favor del Rey, fué acusado de alta traición; y á 4 de Noviembre de 1530 se le prendió en Cawood, y murió en el camino á Londres (donde probablemente le esperaba la ejecución), á 29 de Noviembre de 1530, en la abadía de los canónigos agustinianos de Leicester (3).

Después de Enrique VIII, cuya adúltera pasión ante nada retrocedía, tuvo sin duda Wolsey, por su indigno servilismo, gran parte de culpa en la separación de Inglaterra de la Iglesia romana (4). Él mismo juzgó su conducta con las palabras que

(1) Carta de Campegio á Salviati, fechada en Cantorbery á 7 de Octubre de 1529, publicada por Ehses, loc. cit., 133-135.

(2) Cf. Brewer-Gairdner, II, 375 s.; Friedmann I, 96 s.; Ehses en el *Histor. Jahrb.* 1888, 46 s.; Ehses, *Dokumente* 137 s.

(3) Cf. especialmente la narración puntualizada del último infortunio de Wolsey, en Brewer-Gairdner, II, 378-464. V. también el excelente estudio de Stevenson, en *Month*, 1883, January.—Sobre Wolsey en general, además de las obras que tratan del asunto del divorcio, cf. el artículo «Wolsey» de Bellesheim, que se halla en la segunda edición del *Kirchenlexikon* de Wetzer und Welte XII, p. 1747-1756; de las obras no tan recientes, cf. también A. v. Reumont, *Kardinal Wolsey und der Heilige Stuhl*, en sus *Beiträgen zur italienischen Geschichte* III, Berlin 1855, 1-100; Folkestone Williams, *Lives of the English Cardinals* II, London 1868, 246 s.; Hook, *Archbishops of Canterbury*. N. S. I, London 1868; Creighton, *Card. Wolsey*, London 1888.

(4) Cf. Ehses en el *Histor. Jahrb.* 1888, 644 s.

pronunció poco antes de su muerte: «Si yo hubiera servido á Dios tan solícitamente como á mi Rey, no me hubiera abandonado en mi ancianidad; pero éste es el justo castigo que he de sufrir, porque en mis incesantes afanes y trabajos en el servicio del Rey, no tuve ante los ojos mis obligaciones para con Dios, sino la satisfacción de los regios deseos» (1).

Á la luz de la Historia, se presenta Wolsey como el hábil

(1) Palabras transmitidas por Cavendish; v. Ehses, loc. cit. 647, y Reumont loc. cit. 98. «Inscripción dura, pero ciertamente la más exacta, que puede ponerse para su epitafio», dice Ehses, loc. cit. Shakespeare ha utilizado estas palabras en su Henry VIII, acto 3.º escena 2.ª Si la importancia política de Wolsey, no apreciada antes muchas veces suficientemente, ha sido iluminada en toda su grandeza por medio de recientes publicaciones auténticas, esto no ha de inducir á admirar toda la personalidad sólo por este parcial aspecto (como lo hace especialmente Brewer) y á no reparar, con eso, que el nuevo material, con igual medida deja aparecer su comportamiento como ministro de la Iglesia, á una luz mucho más sombría. Ehses, loc. cit. 647 s. emite este juicio: «Mientras sólo se trataba de la política exterior, y de trazar tranquilamente planes diplomáticos; mientras sólo se exigían sus aptitudes de hombre de estado, Wolsey apareció brillante, grande, aunque no siempre en evidentes triunfos, pero sí en la constante conservación y aumento del influjo y crédito ingleses. El tiempo que siguió á su caída, ha sido en esto su mejor panagerista, como ya hemos expresado muchas veces. Pero donde se debía mostrar su carácter moral, su interior firmeza personal, ahí se manifestó una flaqueza lamentable, que le diferencia grandemente de un gran predecesor suyo en semejante dignidad, Tomás Becket. Ligerero, cuando convenía, con un rey ligero, soberbio y consciente del dominio que tenía en los de fuera y en los de abajo, era devoto sin contradicción con el rey, y por eso no estaba en disposición de preferir la lucha espinosa de la convicción y obligación, al lisonjero fausto de la corte y á la gracia de un señor caprichoso. Cuando la pasión de Enrique se mostró más fuerte que las lágrimas cobardes del cardenal y las amonestaciones que éste le dirigía de rodillas, Wolsey más bien se abatió bajo esa pasión, y se hizo servidor despreciable de una causa despreciable, aunque con resistencia y con deseos encontrados en su corazón, pero exteriormente con desdoro de toda su autoridad eclesiástica y política.»—Bellesheim escribe en el Kirchenlexikon, XII, 1755: «Mal conocido por la fuerza y predominio de las pasiones religiosas del siglo XVI, Wolsey es considerado hoy día, con el fundamento de las diversas colecciones de los State Papers, por la moderna crítica histórica, como uno de los más grandes políticos de su tiempo, que ayudó á establecer la preponderancia de que modernamente goza en el mundo Inglaterra, bien que su vida privada no se vió libre de sombras; y los despachos de Campeggio dan de Wolsey la imagen de un ministro doble, falso, que se arrastra hipócritamente ante el rey. Wolsey ha prestado á la Iglesia los peores servicios, pues con sus continuas amenazas á la Santa Sede, con la unión del supremo poder eclesiástico y secular, como legado y lord canceller, y con la desvergonzada disolución de los conventos, infiltró doctrinas en Enrique VIII, que éste más adelante desenvolvió, imponiendo la supremacía real, y separando su reino de la unidad de la Iglesia.» Cf. también Bellesheim, en las Histor.-polit. Blättern CXXIV (1899) 582.

y enérgico hombre de Estado, á quien la Inglaterra de Enrique VIII debió su grandeza é importancia política; pero al propio tiempo, como un carácter débil y un príncipe de la Iglesia olvidado de sus deberes, que con su indigna condescendencia á las vergonzosas pasiones del Rey, se hizo cómplice del funesto cisma que hubiera querido evitar. Los servidores de los príncipes y diplomáticos sumisos, aun cuando hayan estado revestidos de la dignidad eclesiástica, no han hecho en todas las épocas sino perjudicar á la Iglesia católica.

Después de la caída de Wolsey, según acentúa el embajador francés, Ana Boleyn ejerció en el Gabinete, por medio de su tío y su padre, un poder tan ilimitado como ejercía ya hacía tiempo sobre su adorador el Rey; y entonces se fué poniendo gradualmente en primer término, un consejero tan ambicioso como falto de carácter, el cual no retrocedía ante cosa alguna á trueque de mostrarse servicial con el mujeriego monarca. Dicho consejero era Tomás Cranmer, por entonces capellán particular de la familia Boleyn; el cual persiguió celosamente el plan de obtener de las más célebres Universidades de Europa, dictámenes en favor del divorcio del Rey. En Inglaterra se procuró lograrlos valiéndose de una inmediata presión, y en Francia é Italia por medio del soborno (1).

Al propio tiempo hizo Enrique VIII una nueva tentativa para ganar á su causa tanto al Emperador como al Papa.

Á principios del año de 1530, envió al padre de Ana Boleyn, poco antes elevado á la dignidad de conde de Wiltshire, á Boloña, al Emperador y al Papa, con el fin ostensible de negociar la paz universal y una general confederación contra los turcos; pero realmente en interés del asunto del divorcio (2). Al Emperador debía proponerle las causas que militaban contra la validez del matrimonio de Enrique VIII con Doña Catalina; pero con todo eso, Carlos V le despachó brevemente. Ni fué tampoco más feliz con el Papa, quien ocho días antes de la llegada de Wiltshire había remitido la cuestión matrimonial de Inglaterra á Capi-succhi, Auditor de la Rota, por un breve de 7 de Marzo de 1530 (3);

(1) Cf. Feret en la Revue des quest. hist. 1898, II, 63 s., 66 ss., 72 ss.

(2) Cf. Friedmann I, 105 ss.; Busch en el Histor. Taschenb. 1890, 81 s.; Gairdner, The Cambridge Modern History II, 433 s.

(3) Cf. Ehses, Dokumente 139 s.

otro breve de 21 del mismo mes prohibió hablar ó escribir contra la validez del matrimonio; y hasta se llegó á aprovechar la presencia del enviado inglés para entregarle la citación en que se invitaba á Enrique á comparecer en Roma ante el Tribunal de la Rota. Sin embargo, el Papa se ofreció á diferir el proceso, si Enrique prometiera por su parte no alterar mientras tanto cosa alguna en el estado de las cosas de Inglaterra (1); y el monarca inglés aceptó aquel ofrecimiento con la sobredicha condición (2).

Entretanto habían llegado los dictámenes de las Universidades, arrancados por la fuerza y la astucia; pero el gozo de Enrique VIII por las favorables resoluciones obtenidas, principalmente de varias Escuelas superiores francesas (3), se amenguó por la circunstancia de declarar otras Universidades, que la disolución de su matrimonio con Doña Catalina sólo podía justificarse en el caso de que se hubiera consumado con efecto el matrimonio de ésta con Arturo; pero la Reina lo negaba con juramento, y el Rey ninguna prueba podía aducir.

También resultó vana la esperanza de mover al Papa á ceder, valiéndose de los dictámenes favorables de las Universidades; por lo cual concibió entonces Enrique VIII la idea de ejercer presión en la Santa Sede por medio de una representación del Parlamento. Á 13 de Julio de 1530, se envió al Papa un memorial de los prelados y grandes de Inglaterra, redactado por indicación del Rey (4), en el cual, teniendo en cuenta los dictámenes de las Universidades, se insinúa á Clemente VII que pronuncie sin demora la disolución del matrimonio del Rey; á lo cual se añade la amenaza de que, en caso contrario, Inglaterra procuraría por sí misma su remedio. La respuesta del Papa de 27 de Septiembre (5), rechaza con apacible forma la importuna insinuación: la resolución del asunto se dará con toda la presteza posible, según en Derecho procediere; pero ni el Rey ni sus súbditos pueden exigir otra cosa alguna (6).

(1) Carta de Clemente VII á Enrique VIII, fechada en Bolonia á 26 de Marzo de 1530, publicada por Ehses, loc. cit., 140-142.

(2) En 10 de Abril de 1530, ibid. 143-145.

(3) V. Hefele-Hergenröther IX, 809 s. y Bourrilly 99 s.

(4) Puede verse en Pocok I, 429-433. Cf. Ehses, Dokumente 153 s.

(5) Publicada por Pocok I, 434-437. Cf. Ehses, loc. cit., 161 s.; aquí p. 163 s., hay otra forma de esta respuesta, que concuerda en el fondo con la anterior.

(6) «No se equivocará, advierte Brosch, VI, 244, quien de esta correspondencia epistolar entre el parlamento y el Papa, haga partir el principio del

Por este tiempo parece que los delegados ingleses volvieron á molestar al Papa con la pretensión de que permitiera un doble matrimonio; Gregorio Casale da cuenta de este negocio á 18 de Septiembre de 1530 (1) en tal forma, como si la propuesta hubiera nacido del Papa, y éste se declarase propenso á semejante solución del asunto; Casale pretende haber contestado sobre esto al Papa «con una maravillosa mogigatería» (2): que no se atrevía á escribir acerca de ello al Rey, porque temía que la conciencia del Monarca, cuyo sosiego era el motivo principal de toda la causa, no consentiría en este expediente.

Cuán poco de fiar sea esta relación, se colige de lo que escribía al Rey, á 27 de Octubre de 1530, William Bennet, en todo caso más digno de crédito (3): Poco después de su llegada (4) había llevado Clemente VII la conversación á tratar de la dispensa para que Enrique VIII tuviese dos mujeres; pero se había expresado en esta materia en tan ambiguo tono, que el enviado sospechó si el Papa se proponía con ello, ó bien obtener del Rey el reconocimiento de su ilimitada potestad para dispensar (pues una dispensa de bigamia no era, por lo menos, asunto más fácil que la otorgada para el matrimonio con Doña Catalina), ó que pretendía seguir entreteniéndolo con esto al Rey para ganar tiempo. «Yo, continúa Bennet, pregunté á Clemente VII, si estaba cierto de la licitud de una tal dispensa, y él contestó que no; sin embargo, añadió que un teólogo eminente (5) le había

tiempo en que el pleito del matrimonio de Enrique se convirtió en una lucha entre Inglaterra y Roma. Pues aunque no quedó todavía desvanecida toda esperanza de una inteligencia entre ambas partes, con todo eso, no se puede desconocer que Enrique ya entonces, si quizá no había proyectado aún el rompimiento con Roma, pero había considerado bien su posibilidad, mientras que el parlamento estaba dispuesto á seguir al rey, si éste quería llegar hasta el rompimiento.»

(1) Pocock I, 428. Superioribus diebus Pontifex secreto, veluti rem quam magni faceret, mihi proposuit conditionem huiusmodi, concedi posse vestrae Maiestati, ut duas uxores habeat. Cf. Ehses en el Histor. Jahrb. 1882, 477 s.

(2) Así lo caracteriza Ehses, loc. cit.

(3) Puede verse en Pocock I, 458 s. Cf. Ehses, loc. cit., 479 s.; Nik. Paulus en las Histor.-polit. Blättern CXXXV (1905), 89 s.

(4) Paulus, loc. cit., 89: «por tanto en el verano de 1529, pues Bennet el 21 de Junio de este año tuvo su primera audiencia con Clemente VII.»

(5) Por estas palabras hay que entender á Cayetano, quien tenía la opinión, que la poligamia no era contra el derecho natural, y que en el antiguo Testamento en ninguna parte estaba prohibida, sin que por eso participase de la sentencia de Lutero, respecto de que es permisible entre cristianos; cf.

dicho, era de parecer que el Papa podía dispensar en aquel caso para prevenir mayores males; pero que él mismo quería tratar antes más de propósito con su Consejo. Y precisamente, ahora me acaba de comunicar el Papa, que su Consejo (es á saber: el Consistorio de los cardenales) le ha declarado abiertamente que no puede dar tal dispensa.» Si, pues, Clemente VII dudó efectivamente por algún tiempo acerca de la posibilidad de una dispensa de bigamia, esta duda tuvo presto término por la declaración categórica de su absoluta ilicitud (1); por lo cual, no puede, ni remotamente, establecerse un paralelo entre la actitud de Clemente VII y la de Lutero respecto de la bigamia, como se ha querido hacer, para descargar con esta comparación al herejarca (2).

Á 6 de Diciembre de 1530 dirigió Enrique VIII al Papa un escrito lleno de acusaciones, en el cual se le echaba en cara haberse dejado reducir enteramente á la dependencia del Emperador (3). Clemente VII le hizo contestar por el cardenal Accolti: «que en este asunto estaban, de una parte, «el defensor de la fe»,

Paulus, Kajetan und Luther über die Polygamie, en las *Histor.-polit. Blättern* CXXXV, 81 ss., 90 s.

(1) Paulus, loc. cit. 90.

(2) Cf. la memoria de Ehses, dirigida contra Hase y Druffel, que se publicó en el *Literarischen Beilage der Köln. Volkszeitung* de 11 de Septiembre de 1902, n. 37. V. *ibid.* 1903, n. 48 (de 26 de Noviembre), las explicaciones de Nik. Paulus sobre Lutero y la poligamia. W. Köhler (*Die Doppelhe Landgraf Philipps von Hessen*, en la *Histor. Zeitschr. N. F.* LVIII, 1905, 407), concede francamente lo que sigue: «No se puede desconocer... que el catolicismo, respecto de la bigamia, decide mejor que Lutero. El papa Clemente VII, que había de tomar una resolución acerca del problema de la bigamia que le presentaba Enrique VIII de Inglaterra, no ha expresado la posibilidad de una dispensa para el matrimonio doble; aunque según todas las apariencias, no estaba convencido de la imposibilidad de la misma; es verdad que su cardenal Cayetano ha enseñado, que la poligamia no es contra la ley natural, y que en la Sagrada Escritura en ninguna parte se halla prohibida; pero con eso, dista todavía mucho de afirmar que se puede permitir.» «Porque—como con razón se ha dicho (por Nik. Paulus en el *Liter. Beilage der Köln. Volkszeitung*, de 30 de Abril de 1903, n.º 18)—además de la Sagrada Escritura, existe también para los católicos la autoridad de la tradición y de la Iglesia. Y al cardenal Cayetano no le vino á la mente el no reconocer la ley eclesiástica, que prohíbe rigurosísimamente la poligamia.» Es enteramente claro, que aquí cede en provecho del catolicismo la legitimación del Estado, de la sociedad, de la civilización en el derecho natural, mientras que Lutero, como otros también lo han observado, piensa con mucho más duro dualismo.»

(3) Cf. Ehses, *Dokumente* 167-170; *Histor. Jahrb.* 1888, 244 s.; Hefele-Hergenthöther IX, 811.

y de la otra, «el protector de la Iglesia»; por lo cual no puede surgir contra Nosotros sospecha ninguna de parcialidad, por mostrar, lo mismo con unos que con los otros, enteramente iguales sentimientos de benevolencia. Fuera de esto, ponemos á Dios por testigo, y aseguramos sobre nuestra palabra papal, que el Emperador nunca ha solicitado de Nosotros cosa alguna sino la pura justicia; pues Nos dijo, que si no asistía derecho á la Reina, no era su designio ampararla en manera alguna; antes bien debería él entonces poner el asunto á cargo de aquellos que habían llevado á efecto semejante matrimonio; pero que si la Reina tenía buen derecho, él menoscabaría vergonzosamente su honor, permitiendo que contra derecho se la oprimiera. Si los delegados ingleses Nos han pedido justicia por semejante manera, es cosa que no puede ocultarse al Rey». El Papa protestaba que no resolvería sino conforme á derecho (1).

Un breve pontificio de 5 de Enero de 1531, reiteraba la amenaza, ya contenida en el decreto de 17 de Marzo de 1530, de emplear penas y censuras eclesiásticas contra Enrique VIII y cualquiera mujer que intentara contraer matrimonio con él durante el proceso que pendía en la Rota (2). No pudiendo ya, pues, Enrique VIII mantener la esperanza de que el Papa se allanaría á su voluntad, dió entonces inmediatamente los primeros pasos en el camino que había de conducir á la completa separación de Inglaterra de la Sede Apostólica. Requirió á la Convocación del clero inglés, congregada á mediados de Enero de 1531, que reconociera al Rey como supremo Cabeza de la Iglesia y del clero de Inglaterra; á lo cual la Convocación, cuando se vió obligada á abandonar la resistencia que opuso en un principio, añadió todavía por lo menos la cláusula: «hasta donde lo permita la ley de Cristo» (3).

El proceso instruido en Roma, no adelantó substancialmente nada en el año de 1531 (4); Enrique VIII, ni acudió por sí mismo á la citación, ni envió un representante, sino protestó por sus delegados y por el Doctor Carne (5), enviado á Roma como «ex-

(1) Ehses, *Dokumente* 172; *Histor. Jahrb.* 1888, 244 s. Hefele-Hergenthöther IX, 811.

(2) Se halla en Pocock, II, 104-108. Cf. Ehses, *Dokumente* 175 s.; Brosch VI, 246.

(3) Cf. Brosch, VI, 247; Bridgett (traducido al alemán por Hartmann) 200 s.

(4) Gairdner, *Cambridge Modern History* II, 436 s.

(5) Cf. Ehses, *Dokumente* 195 s.; Gairdner, loc. cit., 436 s.

cusador» de su no comparecencia; y solicitó que el proceso fuera de nuevo remitido á Inglaterra. Tanto el monarca inglés (1), como el Emperador, en calidad de representante de Doña Catalina (2), rehusaron la transacción propuesta por Roma, de trasladar el proceso á un sitio neutral, v. gr. á Cambray (3). Además, Enrique VIII pasó entonces adelante, no tratando ya de hecho á Doña Catalina como Reina, y arrojándola de la Corte en Agosto de 1531, mientras se asignaban á Ana Boleyn los aposentos antes ocupados por Doña Catalina (4). A 25 de Enero de 1532, Clemente VII, de acuerdo con el Emperador, dirigió á Enrique VIII un breve, en el que le hacía graves aunque comedidas reflexiones por lo sucedido, y le exhortaba á volver á recibir á Doña Catalina como su legítima mujer, y á alejar de sí á Ana Boleyn, hasta que se hubiera fallado el proceso (5). Este breve se entregó al Rey en propia mano, á 13 de Mayo, pero careció enteramente de efecto. Por el contrario, en aquella primavera dió Enrique VIII un paso más, dirigido contra la Sede Apostólica, obteniendo una resolución del Parlamento con la cual se suprimían las annatas, y cuya ejecución se remitía al arbitrio del Rey (6). A fines de Octubre de 1532 tuvo lugar en Boulogne una entrevista entre Enrique VIII y Francisco I, y entonces concibió el monarca inglés la esperanza de que Francisco I conseguiría determinar al Papa á desistir de su resistencia en el asunto del divorcio, prometiendo en cambio á Francia el apoyo de Inglaterra, para el caso de una guerra con el Emperador (7).

Francisco I entró en este plan, y envió al Papa á los cardenales Gramont y Tournon, con el encargo de amenazar con la separación de los reyes de Inglaterra y Francia, si Clemente VII no prestaba su auxilio, al uno para la conquista del ducado de Milán, y al otro para su enlace con Ana Boleyn; pero, á consecuencia de la afortunada campaña de Carlos V contra los turcos,

(1) Cf. la carta de Salviati á Campegio de 9 de Junio de 1531, publicada por Ehses, loc. cit., 191.

(2) Carta de Enrique VIII al Papa, de 28 de Diciembre de 1531, publicada por Pocock, II, 148-151. Cf. Ehses, loc. cit., 191.

(3) Cf. Ehses, loc. cit., 179.

(4) Cf. Friedmann, I, 149; Brosch, VI, 248 s.

(5) Se halla en Pocock, II, 166-168. Cf. Ehses, loc. cit., 192 s.; Brosch, VI, 249.

(6) Cf. Brosch, VI, 249 s.; Gairdner, loc. cit., 437, 439.

(7) Cf. la narración puntualizada de Hamy, *Entrevue de François I^{er} avec Henry VIII à Boulogne-sur-Mer en 1532*, París, 1898.

se suavizó no obstante este encargo notablemente (1). Antes de partirse para Bolonia, expidió de nuevo el Papa un monitorio á Enrique VIII, redactado asimismo en tonos enteramente suaves (2); para el cual dió ocasión el nombramiento de marquesa de Pembroke concedido á Ana Boleyn á 1.º de Septiembre de 1532, y el viaje á Calais, que emprendió con ella Enrique VIII, para presentarla á Francisco I como futura Reina. El Papa amenazó á la adúltera pareja con excomunión, si en el término de un mes no se separaban uno de otro y no volvía Enrique á recibir á su legítima esposa; y al mismo tiempo se renovaron todas las antiguas prohibiciones contra la tentativa de declarar el divorcio en Inglaterra y de efectuar el matrimonio con Ana Boleyn, así como la declaración de nulidad contra cualesquiera medidas de esta naturaleza. Enrique VIII respondió prohibiendo rigurosamente «publicar cosa alguna contraria á la autoridad del Rey, si viniera de Roma; ó impedir la ejecución de lo que se había decretado en el último Parlamento para suprimir los abusos que entre el clero imperaban» (3).

A 25 de Enero de 1533, Enrique VIII se hizo desposar secretamente con Ana Boleyn, cuyo embarazo no permitía ya dilación alguna, por respeto al derecho de sucesión del hijo que se esperaba; sin que antes se hubiese pronunciado en ninguna instancia la disolución del matrimonio con Doña Catalina (4); el día de Pascua, 12 de Abril, Ana Boleyn se presentó por primera vez en público con regio ornato (5).

Entretanto avínole muy bien á Enrique VIII la muerte del

(1) Pallavicini, III, 11. La primitiva instrucción para los dos cardenales se halla en las *Preuves des Libertez de l'église Gallicane*, 630 s.

(2) Se halla en Pocock, II, 378 ss. Cf. Ehses, loc. cit. 200 s.; Brosch, VI, 252.

(3) Brosch, VI, 253.

(4) Cf. Friedmann, I, 182 s., 338 s.; Brosch, VI, 253. En muchos historiadores se cita el 14 de Noviembre, como fecha de la velación; mas esta antedata descansa en datos falsificados de intento, los cuales se fingieron más tarde, por parte de la corte, para hacer aparecer que Isabel, nacida el 7 de Septiembre de 1533, no era bastarda, ó sea, no había sido engendrada en el adulterio. Antes se citaba comúnmente al Dr. Lee como el sacerdote olvidado de sus obligaciones, que ejecutó la velación; según opinión de Friedmann (II, 183 s.), más bien fué el agustino Jorge Brown, que por la primavera de 1533, fué prior en Londres, y en 1534 fué elevado á provincial (más tarde fué nombrado arzobispo protestante de Dublín); también admite como probable haber sido éste Gasquet (Heinrich VIII und die englischen Klöster, obra traducida al alemán por Elsässer, Mainz, 1890, I, 131).

(5) Cf. Friedmann, I, 199.